



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 8408/2023-CR**, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero.
2. **Proyecto de Ley 8376/2023-CR**, Ley que crea la Universidad Binacional de Desaguadero en el Distrito de Desaguadero de la Provincia de Chucuito del Departamento de Puno.
3. **Proyecto de Ley 8207/2023-CR**, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero.
4. **Proyecto de Ley 8769/2024-CR**, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero – UNADE, en el Departamento de Puno.
5. **Proyecto de Ley 8933/2024-CR**, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero – UNAFDE, en el Departamento de Puno.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de noviembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR. Votaron a favor los señores congresistas Revilla Villanueva, César Manuel; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sanchez Palomino, Roberto Herbert; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar. Voto en abstención el congresista Quispe Mamani, Wilson Rusbel.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley **8408/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 17 de julio del 2024, ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 18 de julio del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

[Firma manuscrita]



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

2. El Proyecto de Ley **8376/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 12 de julio de 2024, ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 15 de julio del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
3. El Proyecto de Ley **8207/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 14 de junio de 2024, ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 18 de junio del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
4. El Proyecto de Ley **8769/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 2 de setiembre de 2024, ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 4 de setiembre del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
5. El Proyecto de Ley **8933/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 17 de setiembre de 2024, ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 17 de setiembre del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 8408/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 8376/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 8207/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 8769/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 8933/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte

1.2. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8115/2023-CR

Proyecto de Ley 8115/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 10 de junio de 2024, ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 11 de junio del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora. Con fecha 14 de junio del 2024 la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó aprobar por **UNANIMIDAD** la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley antes mencionado.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 8408/2023-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD BINACIONAL DE DESAGUADERO.

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Binacional de Desaguadero, en la provincia de Chucuito con su capital Juli, departamento de Puno, con la finalidad destinada a contribuir con la formación académica y promover el desarrollo fronterizo del Perú, para garantizar la demanda del mercado laboral mediante la oferta de carreras profesionales pertinentes.

Artículo 2. Creación de la Universidad Binacional de Desaguadero (UND).

Se crea la Universidad Binacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Chucuito con su capital Juli, en el Departamento de Puno.

Artículo 3. Régimen académico.

La Universidad Binacional de Desaguadero, contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación, centros de producción y unidades de posgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que brinda la Universidad Binacional de Desaguadero ofrecen las siguientes carreras profesionales:

- a) Contabilidad*
- b) Ingeniería de sistemas y telemática.*
- c) Ingeniería de Agronomía.*
- d) Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.*
- e) Ingeniería civil*
- f) Ingeniería de industrias*
- g) Medicina Veterinaria.*
- h) Educación Intercultural Bilingüe.*
- i) Medicina Humana*
- j) Psicología.*
- k) Enfermería.*
- l) Obstetricia.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

La Universidad Binacional de Desaguadero podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 5. Autorización.

Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad provincia de Chucuito, a priorizar las inversiones en la universidad pública creada en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

Primero. Constitución como pliego presupuestario.

La Universidad Binacional de Desaguadero, se constituirá como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que Transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto Institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Segundo. Financiamiento.

El funcionamiento e implementación de la Universidad Binacional de Desaguadero, creada por la presente ley, se financiará con los siguientes recursos: propios autogestionados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y las municipalidades dentro de sus competencias, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

Tercera. Comisión Organizadora.

El poder ejecutivo designara a través del ministerio de educación a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Universidad conforme a lo establecido en la ley 30220, Ley universitaria.

Cuarta. Licenciamiento.

La Universidad Binacional de Desaguadero, deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

Proyecto de Ley 8376/2023-CR, Ley que crea la Universidad Binacional de Desaguadero en el Distrito de Desaguadero de la Provincia de Chucuito del Departamento de Puno. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD BINACIONAL DE DESAGUADERO EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente propuesta legislativa tiene por objeto crear la Universidad Binacional de Desaguadero, ubicado en la ciudad de Desaguadero, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con el fin de promover la formación académica de nivel superior que responda a las necesidades y potencialidades de la ciudad fronteriza, por ende al departamento de Puno, así como fomentar el desarrollo económico y social mediante la formación de profesionales en áreas estratégicas y promover el intercambio cultural y académico con instituciones de Bolivia y otros países de la región.

Artículo 2. Creación de la Universidad Binacional de Desaguadero

Se crea la Universidad Binacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Binacional de Desaguadero estará constituida por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que se aprueben al momento de definir su régimen académico, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley 30220.

Artículo 4. Facultades y carreras profesionales.

La Universidad Binacional de Desaguadero ofrece las siguientes carreras profesionales:

- Ciencia de Datos para Negocios e Inteligencia Artificial
- Contabilidad y Negocios Internacionales
- Ingeniería Comercial
- Ingeniería en Robótica y Automatización
- Ciencias de la Computación
- Administración y Gerencia de Emprendimientos
- Medicina Humana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-
CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear
la Universidad Nacional de Desaguadero.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo designará a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la universidad, conforme a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria, la cual estará compuesta por representantes del Ministerio de Educación, Gobierno Regional, Municipalidad Provincial de Chucuito, y otras entidades educativas.

Segunda. Financiamiento

La operación y puesta en marcha de la universidad establecida por esta ley se llevarán a cabo con recursos propios, donaciones y legados, ingresos del canon, y los fondos necesarios y graduales gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Chucuito y la Municipalidad de Desaguadero".

Proyecto de Ley 8207/2023-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero. A continuación, se transcribe el Proyecto en mención:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Desaguadero, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito Juli y departamento de Puno.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Desaguadero

Se crea la Universidad Nacional de Desaguadero, con sede en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito Juli y departamento de Puno.

Artículo 3. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Desaguadero, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como los siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

- a) Fomentar el desarrollo intelectual, social y de investigación en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito Juli y departamento de Puno.
- b) Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Chucuito Juli y de los departamentos aledaños; particularmente en la inclusión social, prestación de calidad de servicios de salud y la protección al medio ambiente.
- c) Difundir y propagar las costumbres, tradiciones y valores locales propios de la región de influencia.
- d) Promover la articulación interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de investigación y afines, nacionales e internacionales.

Artículo 4. Régimen académico

La Universidad Nacional de Desaguadero contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 5. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Desaguadero brinda las siguientes carreras:

- a) Biología.
- b) Comercio Internacional.
- c) Enfermería.
- d) Ingeniería Económica.
- e) Matemática.
- f) Veterinaria.

La Universidad Nacional de Desaguadero podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional de Desaguadero deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento".

Proyecto de Ley 8769/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero – UNADE, en el Departamento de Puno. A continuación, se transcribe el Proyecto en mención:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO - UNADE, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Desaguadero - UNADE, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de desaguadero de la provincia de Chucuito Juli, departamento de Puno.

Artículo 2. Creación y sede

Se crea la Universidad Nacional de Desaguadero - UNADE, con sede en el distrito de desaguadero de la provincia de Chucuito Juli, departamento de Puno, la misma que constituye un pliego presupuestario.

Artículo 3. Fines de la universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Desaguadero - UNADE, los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; en la Ley 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

3.1 Atender la formación profesional integral, la investigación científica, las actividades de extensión cultural y de responsabilidad social.

3.2 Fomentar el desarrollo sostenible de la zona , en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible.

3.3 Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico del sur de país y de la Región de Puno.

Artículo 4. Carreras profesionales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

La Universidad Nacional de Desaguadero — UNADE, brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora, según las siguientes carreras:

1. Ingeniería agrícola y agrimensura
2. Ingeniería Mecatrónica
3. Ingeniería Civil
4. Ingeniería de Inteligencia Artificial y sistemas
5. Gestión Pública y Ciencias Políticas
6. Administración de empresas y marketing
7. Economía
8. Medicina
9. Psicología
10. Obstetricia

Artículo 5. Adecuación

La Universidad Nacional de Desaguadero - UNADE, tiene un plazo de ciento sesenta (160) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la elaboración de sus documentos de gestión y cuanto dispone la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en la materia.

Artículo 6. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus facultades y competencias, constituye una Comisión Organizadora para esta casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas.

Artículo 7. Recursos de la Universidad

Son recursos de la Universidad Nacional de Desaguadero - UNADE los siguientes:

- 7.1 *Las que le asigne el Gobierno Central mediante las partidas presupuestales cuando la presente norma entre en vigencia.*
- 7.2 *Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales, locales y otros entes descentralizados.*
- 7.3 *Las provenientes de las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la universidad.*
- 7.4 *Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento y convenios nacionales e internacionales públicos y privados, conforme a Ley.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

PRIMERA. Comisión organizadora

La Universidad Nacional de Desaguadero - UNADE, es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

Proyecto de Ley 8933/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero – UNAFDE, en el Departamento de Puno. A continuación, se transcribe el Proyecto en mención:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA DE DESAGUADERO — UNAFDE, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO"

Artículo 1: Objeto y finalidad

El objeto de la presente ley es crear la Universidad Nacional Fronteriza de Desagüadero — UNAFDE con la finalidad de conferir el derecho al acceso a la educación superior universitaria pública y gratuita a la numerosa población estudiantil del departamento de Puno y del sur del Perú.

Artículo 2: Denominación y Naturaleza Jurídica

Se crea la Universidad Nacional Fronteriza de Desagüadero— UNAFDE, como una institución pública de educación superior universitaria, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía universitaria

Artículo 3: Sede Principal y Eventuales Filiales

- *La sede principal de la Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero Perú — UNAFDE, se establece en la ciudad de Desaguadero, provincia de Chucuito Juli, departamento de Puno.*
- *La universidad UNAFDE, podrá establecer filiales en otras localidades de la provincia y la región, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

Artículo 4: Objetivos

Son objetivos de la UNAFDE:

- 4.1. *Formar profesionales altamente calificados en diversas áreas del conocimiento, con especial énfasis en aquellas relacionadas con el*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-
CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear
la Universidad Nacional de Desaguadero.

desarrollo económico sostenible de la región fronteriza, así como la conservación del medio ambiente.

4.2. Promover la investigación científica y tecnológica, con especial atención de los problemas estructurales de la región.

4.3. Difundir el conocimiento y la cultura, fortaleciendo la identidad regional.

4.4. Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la zona de frontera, así como de la macro región sur del país.

Artículo 5: Organización

5.1. La Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero - UNAFDE, se organizará de acuerdo con los principios de la Ley Universitaria N° 30220 y contará con los siguientes órganos de gobierno:

- La Asamblea Universitaria*
- El Consejo Universitario*
- El Rectorado*
- Decanatos de Facultades*

5.2. Se establecerán las facultades, escuelas profesionales y departamentos académicos necesarios.

Artículo 6: Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero — UNAFDE, ofrecerá las carreras profesionales en estrecha vinculación con las necesidades socioeconómicas de la región, priorizando carreras con alta demanda y pertinencia en el contexto regional, nacional e internacional, como se detalla:

- 1. Administración de Empresas y Marketing Internacional*
- 2. Contabilidad y Finanzas*
- 3. Economía*
- 4. Aduanas y Comercio Exterior*
- 5. Negocios Internacionales*
- 6. Ingeniería Comercial*
- 7. Ingeniería Civil*
- 8. Ingeniería Ambiental*
- 9. Medicina*
- 10. Obstetricia*
- 11. Psicología*

Artículo 7: Régimen Académico

Sus Estatutos y reglamentos internos establecerán los planes de estudio, los grados y títulos que se otorgarán a nombre de la Nación, así como los requisitos de ingreso y egreso.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

Artículo 8: Recursos

La Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero Perú — UNAFDE será financiada con:

- *Presupuesto asignado por el Estado peruano.*
- *Transferencias por parte del Gobierno Regional, Gobierno Local y demás entes afines.*
- *Ingresos propios generados por actividades académicas, científicas y culturales.*
- *Donaciones y recursos provenientes de la cooperación internacional.*

Artículo 9: Personal

El personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero Perú — UNAFDE será nombrado y remunerado de acuerdo con las normas legales vigentes.

- *Se promoverá la formación profesional, académica y científica continua del personal.*

Artículo 10: Régimen Disciplinario interno

El Reglamento Interno Universitario establecerá un régimen disciplinario humanista e institucionalidad, basado en la Ética, la Verdad, la Libertad, el Respeto Recíproco, la Solidaridad y el Bien Común que garantice el cumplimiento de las normas universitarias para el desarrollo del Conocimiento, de la Ciencia y la Tecnología para la convivencia universitaria y la soberanía y el Bienestar de la Nación.

Artículo 11: Vinculación con el Entorno

La Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero — UNAFDE establecerá convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para promover la investigación, la extensión universitaria y la transferencia tecnológica.

Artículo 12: Pliego Presupuestal

Créase el Pliego Presupuestal Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero Perú — UNAFDE en el Sector Educación.

Disposiciones Transitorias y Finales

PRIMERA. De la Autorización de las Partidas Presupuestales

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las partidas presupuestales, otorgamiento de terrenos e infraestructura para la implementación y funcionamiento de la universidad creada por la presente norma.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

SEGUNDA. Del Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)

Autorízase al Ministerio de Educación para que se designe a la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), y formular el proyecto de la nueva infraestructura.

TERCERA. Del Presupuesto de la Universidad

Una vez que la Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero Perú — UNAFDE cuente con la Comisión Organizadora conforme a lo normado por la ley 30220, Ley Universitaria, esta procederá a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal correspondiente.

CUARTA. De las Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Vigencia

- *El Ministerio de Educación emitirá las disposiciones transitorias necesarias para la implementación de la presente ley.*
- *Se derogan las normas que se opongan a lo dispuesto en esta ley.*
- *La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con las proposiciones legislativas

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

De la revisión realizada de los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

La propuesta legislativa pretende solucionar la alta demanda de la población para continuar sus estudios en centros universitarios, y la oferta de universidades es limitada por parte del Estado, configurándose así una falta de acceso a la educación superior en la Provincia de Chucuito.

4.2. Análisis Técnico

4.2.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambio de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inicio su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

4.2.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

"Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

4.2.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

*Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
Formar personas libres en una sociedad libre."*

4.2.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley, además deben contar con opinión técnica favorable del MEF y del MINEDU.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

4.2.5. Creación de la Universidad Nacional de Desaguadero



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

El Proyecto de Ley 8408/2023-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero, expresa en su exposición de motivos, los siguientes argumentos:

"La creación de la Universidad Binacional de Desaguadero, en el departamento de Puno, es una medida urgente y necesaria para resolver los problemas identificados busca abordar problemáticas en el acceso a la educación superior universitario, problema predominante en la región, como son el comercio, la minería y la agricultura. Profesionales altamente calificados y dedicados al desarrollo sostenible de las regiones, enfatizando la importancia de que los ciudadanos locales asuman este papel".

El Proyecto de Ley 8376/2023-CR, Ley que crea la Universidad Binacional de Desaguadero en el Distrito de Desaguadero de la Provincia de Chucuito del Departamento de Puno, expresa en su exposición de motivos, los siguientes argumentos:

"Para impulsar el desarrollo educativo y económico de Desaguadero y por ende del departamento de Puno, con la propuesta se busca brindar mayores oportunidades de acceso a la educación superior para los estudiantes de la zona sur de Puno, especialmente para la población indígena aimara, y promover la cohesión social y la integración territorial a través de la educación y la investigación. Como tarea pendiente queda establecer un esquema de incentivos para atraer inversiones a la zona, lo cual podría incluir incentivos tributarios especiales, sujetos a abordar problemas de pobreza y migración. Por ello, estas medidas buscan atender las necesidades específicas del departamento de Puno y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. La creación de una universidad en la ciudad fronteriza de Desaguadero podría representar un paso significativo hacia el logro de estos objetivos.

Todo lo mencionado refleja la necesidad de abordar los problemas estructurales de la educación en la región y la importancia de establecer una institución que pueda ofrecer soluciones a largo plazo y mejorar las oportunidades educativas para la población local en el sur del país, sin duda es la ciudad de Desaguadero que está ubicada en la frontera, limitando por el Norte con la Provincia de Chucuito, por el Sur con la República de Bolivia. El tiempo estimado de viaje desde la ciudad de Desaguadero hasta la ciudad de Puno, donde se encuentra ubicada la Universidad Nacional del Altiplano, es de aproximadamente 2 horas y 20 minutos. A su vez, esto favorecería a las provincias aledañas como Chucuito y El Collao. La demanda educativa a nivel de educación secundaria cuenta con más de 105,360 estudiantes en el 2023, mientras que en la actualidad las dos universidades de carácter nacional albergan solo 21,234 estudiantes.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

La presente propuesta es esencial para mejorar la productividad del trabajo y posibilitar el aumento de los ingresos de la población local, con el objetivo de desarrollar proyectos productivos, empresariales y de beneficio para la comunidad y el país".

El Proyecto de Ley 8207/2023-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero, expresa en su exposición de motivos, los siguientes argumentos:

"Actualmente, la región de Puno enfrenta desafíos significativos en términos de acceso a la educación superior. Aunque existen algunas instituciones educativas en la región, muchas de ellas están concentradas en la ciudad de Juliaca, dejando a Chucuito y sus alrededores con opciones limitadas. Esta situación obliga a muchos jóvenes a migrar a otras ciudades para continuar sus estudios superiores, lo que implica costos adicionales y, en muchos casos, la imposibilidad de acceder a una educación universitaria de calidad.

[...]

La presencia de una universidad tendrá un impacto positivo en la economía local generará empleo tanto directo como indirecto, promoverá el comercio local y atraerá inversiones en infraestructura y servicios. Además, la investigación y la innovación impulsadas por la universidad pueden traducirse en mejoras significativas en sectores clave como el comercio, la agricultura y el turismo".

El Proyecto de Ley 8769/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero – UNADE, en el Departamento de Puno, expresa en su exposición de motivos, los siguientes argumentos:

"La creación de la Universidad Nacional de Desaguadero - UNADE, resolverá diversos problemas como: el desempleo en las comunidades, la migración a las ciudades, la crisis económica — social y la delincuencia.

La alta demanda de acceso a la educación superior origina que muchos ciudadanos se ven obligados a trabajar de forma informal, muchos de ellos optan por migrar a otras ciudades con desarrollo. Por eso el Estado debe garantizar el acceso a la educación superior universitaria; el Poder Ejecutivo y los órganos pertinentes deben materializar la presente norma, de conformidad con nuestra Constitución Política del Perú y conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria".



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

El Proyecto de Ley 8933/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero – UNAFDE, en el Departamento de Puno, expresa en su exposición de motivos, los siguientes argumentos:

"Para enfrentar de manera efectiva los desafíos mencionados, el proyecto de ley propone la creación de la Universidad Nacional Fronteriza de Desaguadero — UNAFDE. Esta universidad se enfocará en formar profesionales altamente capacitados en campos científicos y humanísticos, atendiendo las demandas del mercado laboral local, provincial, regional, nacional e internacional. Además de ofrecer educación académica, la UNAFDE fomentará la investigación científica y tecnológica, ayudando a desarrollar soluciones innovadoras para los problemas de la provincia, la región y el resto del país; la universidad también establecerá conexiones con el sector productivo a nivel local, regional, nacional e internacional, facilitando la transferencia de tecnología y el desarrollo de proyectos innovadores".

4.5. Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley 8408/2023-CR

1.1. Opiniones solicitadas

- a. Oficio N° 3786-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito.
- b. Oficio N° 3783-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- c. Oficio N° 3785-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de Educación.
- d. Oficio N° 3784-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

1.2. Opiniones recibidas.

A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

Proyecto de Ley 8376/2023-CR

1.1. Opiniones solicitadas

- a. Oficio N° 3769-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

- b. Oficio N° 3766-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- c. Oficio N° 3767-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- d. Oficio N° 3768-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de Educación.

1.2. Opiniones recibidas.

- a. Oficio N° 2762-2024-EF/10.01 mediante el cual, el Ministro de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 0151-2024-EF/60.05, concluye que, "[e]l proyecto de norma contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", además que, "[n]o cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".

Proyecto de Ley 8207/2023-CR

1.1. Opiniones solicitadas

- a. Oficio N° 6313-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- b. Oficio N° 6315-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de Educación.
- c. Oficio N° 6314-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- d. Oficio N° 6316-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli.

1.3. Opiniones recibidas.

- a. Oficio N° 001226-2024-GRP/GGR, a través del cual, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno, emite opinión favorable a la creación de la Universidad Binacional de Desaguadero.
- b. Oficio N° 02059-2024-MINEDU/SG, a través del cual, la Secretaria General del Ministerio de Educación, señala que la propuesta legislativa no es viable, "desde el punto de vista presupuestal, la implementación de la Universidad Nacional de Desaguadero implicaría un costo no previsto en el presupuesto



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

asignado al Pliego 010: M. de Educación para el Año Fiscal 2024 al no estar considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación, lo que no garantiza su sostenibilidad en los periodos subsiguientes, lo que conlleva al incumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".

Proyecto de Ley 8769/2024-CR

1.1. Opiniones solicitadas:

- a. Oficio N° 00479-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Educación.
- b. Oficio N° 00478-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

1.2. Opiniones recibidas.

A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

Proyecto de Ley 8933/2024-CR

1.1. Opiniones solicitadas:

- a. Oficio N° 00653-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Educación.
- b. Oficio N° 00652-2023-2024-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

1.2. Opiniones recibidas.

A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

4.2.1. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de las propuestas

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.

- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

4.2.2. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)”
(El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)”

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

4.2.3. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

*presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros quematerialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

De la revisión de los actuados, advertimos que el propósito principal de los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, es la creación de una universidad pública mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- La definición de los recursos propios de la universidad, tampoco le compete.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco es su competencia.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades públicas que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

4.2.3. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en el Plan de Trabajo para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, señala como objetivos generales:

"Primero: Priorizar el estudio y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto positivo y real en la educación, la juventud y el deporte, a fin de contribuir a mejorar la calidad de las políticas públicas en estos tres ejes.

Segundo: Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional, a fin de asegurar la calidad educativa en la educación básica, superior no universitaria y universitaria; en el mismo sentido, las gestiones y políticas en materia de juventud y deporte, ejerciendo un adecuado control político".

De igual modo, se señalan como objetivos específicos, los siguientes:

"1. Presentar propuestas legislativas en materia de educación, juventud y deporte, a fin de garantizar la continuidad de estudios en educación básica, superior y universitaria y no universitaria".

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

5. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de las iniciativas legislativas es la creación de la Universidad Nacional de Desaguadero. Asimismo, en la iniciativa se observa que se exponen asuntos que no son competencia de la Comisión como:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia.
- La definición de los recursos propios de la universidad.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa 8115/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Binacional de Desaguadero.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de educación.

Cabe añadir, que, la referida Comisión, mediante Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769 y 8933/2024-CR, propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero", aprobó con fecha 18 de octubre del 2024, la respectiva fórmula sustitutoria.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir [...]

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición [...]**"*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear la Universidad Nacional de Desaguadero, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 21 noviembre de 2024.

Lady Mercedes Camones Soriano
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

José Manuel Arriola Tueros
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



César Manuel Revilla Villanueva
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



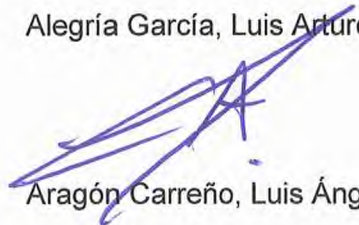
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-
CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear
la Universidad Nacional de Desaguadero.

Acuña Peralta, Héctor Segundo

✓ 
Agüero Gutiérrez, María Antonieta

Alegría García, Luis Arturo


Aragón Carreño, Luis Ángel

✓ Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando

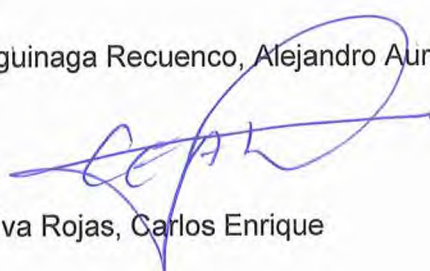
✓ Chirinos Venegas, Patricia Rosa

Cortez Aguirre, Isabel

✓ Huamán Coronado, Raúl


Paredes Fonseca, Karol Ivett

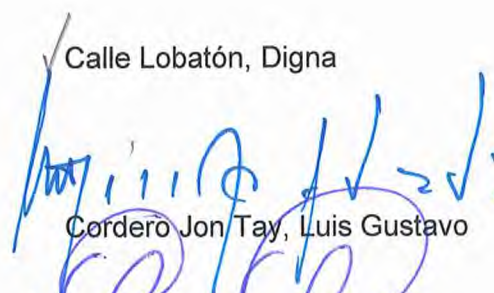
Acuña Peralta, María Grimaneza

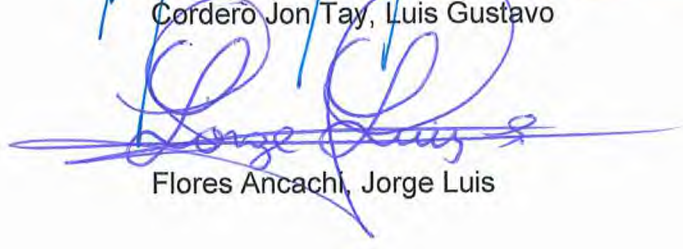
✓ 
Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio

Alva Rojas, Carlos Enrique

Balcázar Zelada, José María

✓ Calle Lobatón, Digna


Cordero Jon Tay, Luis Gustavo


Flores Ancachi, Jorge Luis

Jeri Oré, José Enrique

✓ 
Pariona Sinche, Alfredo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-
CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear
la Universidad Nacional de Desaguadero.

Quispe Mamani, Wilson Rusbel

Rivas Chacara; Janet Milagros

✓ Sánchez Palomino, Roberto Helbert

Torres Salinas, Rosio

Trigozo Reátegui, Cheryl

✓ Ugarte Mamani Jhakeline Katy

✓ Zea Choquechambi, Oscar

Zeta Chunga, Cruz María

ACCESITARIOS

Alcarraz Agüero, Yorel Kira

Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli

Azurín Loayza, Alfredo

Bellido Ugarte, Guido

Castillo Rivas, Eduardo Enrique

Chacón Trujillo, Nilza Merly

Ciccía Vasquez, Miguel Angel

Coayla Juárez, Jorge Samuel

✓ Cruz Mamani, Flavio

Cueto Aservi, José Ernesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-
CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear
la Universidad Nacional de Desaguadero.

Doroteo Carbajo, Raúl Felipe

Echeverria Rodriguez, Hamlet

Flores Ruíz, Víctor Seferino

Gonza Castillo, Americo

Gutiérrez Ticona, Paul Silvio

Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia

Herrera Medina, Noelia Rossvith

Infantes Castañeda, Mery Eliana

Juárez Calle, Heidy Lisbeth

Juárez Gallegos, Carmen Patricia

Julón Irigoín, Elva Edhit

Kamiche Morante, Luis Roberto

Limachi Quispe, Nieves Esmeralda

Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos M.

López Morales, Jeny Luz

López Ureña, Ilich Fredy

Luna Gálvez, José León

Luque Ibarra, Ruth

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-
CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear
la Universidad Nacional de Desaguadero.

Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso

Medina Hermosilla, Elizabeth Sara

Montalvo Cubas, Segundo Toribio

Montoya Manrique, Jorge Carlos

Morante Figari, Jorge Alberto

Paredes Castro, Francis Jhasmina

Paredes Gonzales, Alex Antonio

Pazo Nunura, José Bernardo

Picón Quedo, Luis Raúl

Portero López, Hilda Marleny

Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro

Ramírez García, Tania Estefany

Robles Araujo, Silvana Emperatriz

Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery

Santisteban Suclupe, Magally

Soto Palacios, Wilson

Tello Montes, Nivardo Edgar

Valer Pinto, Héctor

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8408/2023-CR, 8376/2023-
CR, 8207/2023-CR, 8769/2024-CR y 8933/2024-CR, que proponen crear
la Universidad Nacional de Desaguadero.**

Varas Meléndez, Elías Marcial

Ventura Ángel, Héctor José

Vergara Mendoza, Elvis Hernán